



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2006/1/0179

Montevideo, 29 de marzo de
2007.-

RESOLUCION 078 ACTA 009

VISTO: la solicitud presentada para que se transfiera al señor Jorge Leonardo Fleitas Fumero la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio que fuera otorgada a la empresa Fernaleo S.R.L.

RESULTANDO: que por Resolución del Departamento de Frecuencias Radioeléctricas de esta Unidad Reguladora N° 085/DFR/02 de 21 de febrero de 2002, se autorizó a Fernaleo S.R.L., la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo, asignándose a tales efectos la frecuencia radioeléctrica 481.775 MHz. en carácter de compartición.

CONSIDERANDO: que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

ATENTO: a lo establecido en la Ley N° 17.296 del 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/03 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES
RESUELVE**

- 1.-Transferir a favor del señor Jorge Leonardo Fleitas Fumero, la autorización para la instalación y operación de un sistema de radiocomunicaciones de uso propio en el departamento de Montevideo, que en su oportunidad fuera otorgada a Fernaleo S.R.L.
- 2.-Transferir a favor del señor Jorge Leonardo Fleitas Fumero, la asignación de la frecuencia radioeléctrica que se detalla a continuación, que en su oportunidad fuera otorgada a Fernaleo S.R.L.:

Frecuencia (MHz)	Carácter	Departamento	Tipo de servicio
481.775	Compartida	Montevideo	Móvil Terrestre

A la fecha de la presente Resolución, no existe otro asignatario del precitado canal radioeléctrico en la misma área geográfica.

3.-Establecer que la conformación del sistema de radiocomunicaciones autorizado al señor Jorge Leonardo Fleitas Fumero, se ajusta al siguiente detalle:

Frecuencia (MHz.)	Operativa	Cantidad de estaciones bases	Ubicación de la estación base	Cantidad de estaciones móviles
481.775	Transmisión de estaciones bases y móviles	1 (una)	Circunvalación Durango 1429 Montevideo	2 (dos)

4.-Establecer que la presente autorización reviste carácter precario y revocable en cualquier momento sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y que toda modificación que desee introducir a la conformación o ubicación de las estaciones de referencia deberá contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.

5.-Establecer que las estaciones radioeléctricas deberán ser operadas en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de 23 de setiembre de 1994.

6.-Dejar expresa constancia que el sistema autorizado podrá ser inspeccionado oportunamente, para lo cual el titular debe brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a la empresa, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

7.-Notifíquese a los interesados de la presente Resolución.

8.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.

Vertical line on the left side of the page.

Vertical line on the right side of the page.